

MEMORIA DE 2025

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

<u>INDICE</u>	<u>página</u>
1.- Funciones, composición y funcionamiento	3-4
2.- Evolución de las reclamaciones económico-administrativas	4-7
3.- Estadísticas de las resoluciones adoptadas en 2025	7
4.- Medidas adoptadas para la mejora de funcionamiento del Tribunal	8
5.-Sugerencias a los órganos de gestión	8-9
6.- Conclusiones	9-10

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

1.- FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

1.1.- Funciones.

El Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla es el órgano especializado de naturaleza administrativa encargado del conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

Asimismo, el Tribunal informa anualmente los Proyectos de Ordenanzas Fiscales municipales, haciendo constar que en el pasado ejercicio se elaboraron dictámenes respecto a las siguientes modificaciones de Ordenanzas, que fueron remitidas por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla:

- 1.- Ordenanza Fiscal Tasa de residuos y suelos contaminantes
- 2.- Ordenanza reguladora del IBI.
- 3.- Ordenanza del ICIO.
- 4.- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 5.- Tasa documentos expedidos por la GUMA,
- 6.- Tasa por prestación servicios urbanísticos,
- 7.- Tasa por derechos de examen Precios Públicos.
- 8.- Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- 9.- Tasa por prestación del servicio de mercados.
- 10.- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- 11.- Anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios públicos para el ejercicio 2026.

2.- Composición.

La composición del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla en el año 2025, fue la siguiente:

Presidente: Salvador Domínguez García
Vocal: Luis Alberto Paniagua López
Vocal: Juan Carlos de León Carrillo
Vocal: María Dolores Forero Mogedas
Vocal: Carmen María Tena Aguilar
Vocal: María Reyes García Garrorena
Vocal: Carolina Victoria Feu Viegas
Vocal: José Rico Jiménez
Vocal y Secretario: Carlos Vidal García

La Secretaría de este Tribunal está compuesta durante 2025 por el personal funcionario que a continuación se detalla:

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

Jefe de Sección Adjunto de Servicio: D^a Ana Sánchez Garcés.
Técnico del Tribunal Económico Administrativo: D. Dolores Osuna Soto
Jefe de Negociado T.A.G.: D^a Luis Pulet Cabeza.
Auxiliar administrativo: D^a M^a Deseada Niso Moreno
Auxiliar administrativo: D^a Yamila Rocío Pinat Fernández

3.- Funcionamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 6.8 del Reglamento Orgánico del Tribunal, publicado en el B.O.P. de 25 de septiembre de 2006), el Tribunal actúa en Pleno, que se reúne de forma ordinaria una vez por mes, para las reclamaciones tramitadas por el procedimiento general, o bien de forma unipersonal, para las tramitadas por el procedimiento abreviado.

Asimismo, el artículo 8.2 del citado Reglamento Orgánico establece que “El Presidente del Tribunal, dentro del primer trimestre de cada año, comparecerá ante la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda al objeto de presentar y exponer la Memoria anual de las actividades del Tribunal, de la que se dará cuenta al Pleno Municipal.

4.- Presupuesto.

El presupuesto durante el ejercicio 2025 de este Tribunal ha sido de 16.348,60 euros, Partida orgánica de 01024 y Programa 93202.

5.- Suscripciones y base de datos.

Este Tribunal hace uso de las diversas bases de datos que el Ayuntamiento tiene contratadas, Aranzadi.

Este Tribunal tiene acceso igualmente a la base de datos del padrón Municipal y a la base de datos de la Agencia Tributaria de Sevilla, Alba y Alba2, para la resolución de las reclamaciones.

2.- EVOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2.1.- Reclamaciones presentadas.

En el año 2025 tuvieron entrada en el Tribunal 1.696 expedientes, que suman 1.717 reclamaciones, dado que algunos expedientes incluyen varias reclamaciones

Se va a tener en cuenta el número de 1.696 reclamaciones para desarrollar los datos incluidos en esta memoria.

Aunque la evolución del número de reclamaciones es una cuestión que ha sido analizada en memorias anteriores, con los datos a continuación expuestos se determina la línea que está siguiendo el número de reclamaciones presentadas en este Tribunal.

En 2024 las reclamaciones presentadas ascendieron a 1.800, habiéndose producido un descenso del 5,77% en el año 2025 respecto al año anterior, alcanzándose la cifra

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

total de 1.696 reclamaciones presentadas ante este Tribunal.

2.2.- Reclamaciones resueltas.

Durante el año 2025 han sido resueltas por el Tribunal un total de 1.600 reclamaciones.

2.3.- Reclamaciones resueltas por concepto.

RECLAMACIONES RESUELTAS POR CONCEPTO 2025:	
SANCIONES TRAFICO DE APREMIO	1.104
IAE	20
IBI	70
ICIO	16
IIVTNU	176
IVTM	34
MULTA COERCITIVA	4
MULTA ORDENANZA	22
SANCION AMBIENTAL	4
SANCION TRIBUTARIA	2
SANCION LIPASAM	3
TASA DE BASURAS	46
TASA DE MERCADOS	15
TASA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS	5
TASA DE INCENDIOS	2
TASA PRESTACION SERVICIOS URBANISTICOS	5
TASA RETIRADA GRUA	1
TASA USO PRIVATIVO SUELO, VUELO, SUBSUELO	7
CANON CONCESION ADMINISTRATIVA	2
TASA CEMENTERIO	1
VARIOS IMPUESTOS	61
TOTAL	1600

2.4.- Tasa de resolución.

La **Tasa de Resolución**, consiste en la relación que existe en términos porcentuales entre las reclamaciones resueltas durante un año y las presentadas durante ese mismo año.

El número de reclamaciones presentadas durante 2025 fue de 1.696, mientras que el número de reclamaciones resueltas fue de 1.600, lo que supone un porcentaje de resolución de reclamaciones resueltas respecto a las presentadas del 94%, siendo ésta la Tasa de Resolución del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla para 2025.

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

2.5.- Reclamaciones pendientes de resolver.

A 31 de diciembre de 2025 el número de reclamaciones pendientes de resolución se cifra en 2.119, que es la diferencia entre las pendientes a 1 de enero de 2025, es decir 2.023 más las entradas de este año que supusieron la cantidad de 1.696, y menos las resueltas a lo largo del año, que como ya se ha indicado alcanzó la cifra de 1.600.

En el siguiente cuadro se puede ver la evolución que han seguido en los dos últimos años la Tasa de Resolución.

	Reclamaciones presentadas	Reclamaciones resueltas	Reclamaciones Pendientes a 31 de diciembre	Tasa de Resolución
Año 2023	1.495	1.245	1.895	83%
Año 2024	1.800	1.672	2.023	93%
Año 2025	1.696	1.600	2.119	94%

2.6.- Tasa de pendencia.

Pendientes a final de año / Resueltas año.

La tasa de pendencia mide los años necesarios para resolver los expedientes pendientes al final de año, manteniendo los medios y el rendimiento del último año.

En el año 2024 la tasa de pendencia equivalía a un 1,20, mientras que en el año 2025 la tasa se sitúa en torno a 1,32.

2.7.- Tasa de eficacia.

La tasa de eficacia mide el porcentaje de las reclamaciones resueltas respecto de la suma de las pendientes a primero de año y las ingresadas en el mismo.

Año	Resueltas	Suma Pendientes + Ingresadas	Tasa Eficacia
2025	1.600	3.719	43%

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
2.8.- Velocidad de resolución.**

Denominamos **Velocidad de Resolución**, al parámetro que mide el periodo de tiempo que se necesitaría para resolver el total de reclamaciones presentadas en el año.

Con los índices en los que recientemente se ha venido moviendo el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla la Velocidad de Resolución de este Tribunal quedó fijada, en 2024 en 13 meses (1,1), en 2025 es de 13 meses (1,1).

Por otro lado, Sevilla tiene la particularidad de ser un municipio con una alta Tasa de reclamaciones por cada 1.000 habitantes; y así este Tribunal soportó en el año 2023 una tasa de 2,15 llegando en el año 2025 a 2,46.

	2023	2024	2025
habitantes	684.164	686.741	689.423
reas presentadas	1.495	1.800	1.696
x 1000	2,15	2,62	2,46

2.9.- Resoluciones de reclamaciones por Vocal.

El Tribunal Económico Administrativo de Sevilla cuenta en su composición, como ya hemos indicado con nueve miembros con capacidad de resolución que han resuelto cada uno de ellos de media 178 reclamaciones económico-administrativas durante 2025.

Este Tribunal sigue trabajando para ponerse al día en las reclamaciones pendientes.

3.- ESTADÍSTICAS DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2025.

De las 1.600 resoluciones de este Tribunal durante 2025, se han gestionado 9.183 recibos/liquidaciones.

El importe total de las reclamaciones económico-administrativas resueltas asciende aproximadamente a 8.162.256,93 euros, siendo el importe también de las resoluciones estimadas por el Tribunal de 888.311 euros, de las resoluciones desestimadas de 5.575.974 euros y del resto de 1.697.971 .

Este año 2025, 1.104 hacían referencia a reclamaciones contra la vía ejecutiva de apremio para el cobro de multas de tráfico (69%), y 496 reclamaciones tuvieron como objeto cuestiones relativas a tributos y otros ingresos de derecho público (31%).

De las 1.600 resoluciones, 981 lo fueron en sentido desestimatorio de las pretensiones de la parte interesada (el 61,31%), 332 fueron resoluciones estimatorias (el 20,75%), 121 finalizaron con la inadmisión de la reclamación (el 7,56%) y 166 fueron archivadas por diferentes causas de la reclamación (el 10,4%).

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

4.- MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL.

4.-1 Medidas en desarrollo.

a) Haciendo uso de las recomendaciones que la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas establece en su preámbulo, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones, porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que refuerza las garantías de los interesados.

En el Tribunal los documentos de cada expediente se encuentran digitalizados dentro de la aplicación de Bitácora, si bien no se ha llegado a constituir como expedientes electrónicos, la tramitación y resolución se desarrolla en dicha aplicación, notificando la mayoría a través de la DEHU en el caso de particulares y obligatoriamente en personas jurídicas como a particulares.

b) La Agencia Tributaria de Sevilla remite los expedientes de las reclamaciones económico- administrativas, en formato pdf mediante carpetas compartidas en la red, y asimismo este Tribunal utiliza las bases de datos de gestión tributaria para resolver las reclamaciones.

5.- SUGERENCIAS A LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

5.1.- En relación con la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, reiteramos las sugerencias que en la pasada memoria expusimos:

-En numerosas resoluciones de la Agencia Tributaria de recursos de reposición contra actos del procedimiento de apremio, no se determina el acto contra el que se reclama, si es providencia de apremio o diligencia de embargo, lo que conlleva a que sea una tarea difícil determinar el acto impugnado inicialmente cuando se interponen las reclamaciones económico administrativas.

-También expuesto en numerosas ocasiones y recogido en Memorias anteriores, podrían mejorarse los plazos de resolución, si en los expedientes remitidos por la Agencia Tributaria que se encuentran en su fase recaudatoria ejecutiva, incluyeran el acto notificado del que deriva el inicio del procedimiento de apremio. Esto es así, dado que muchos de los procedimientos tratan de actos administrativos de la Gerencia Municipal de Urbanismo o de otros Servicios municipales, que obliga a este Tribunal a solicitar el expediente en voluntaria al órgano de gestión.

-Sería una medida muy positiva, que en los expedientes complejos donde no se deduce la actuación de órgano gestor del contenido del expediente, la existencia de un informe donde se aclarase los motivos o actuaciones llevadas a cabo, tal y como posibilita el artículo 42 del Reglamento Orgánico del TEA. Esta posibilidad que establece la norma no se suele hacer, y sería de gran utilidad para poder resolver con más certeza y celeridad. Son muchos los casos en que resulta imprescindible para comprender las actuaciones llevadas a cabo por la Agencia Tributaria en el asunto que se reclama, dado que en muchas situaciones no se deduce fácilmente de los

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

expedientes.

-Seguimos recordando que el Tribunal Supremo en sentencia nº 586 de 28 de mayo de 2020 fijó el criterio de que la Administración, no puede dictar providencia de apremio sin resolver el recurso administrativo interpuesto por el interesado, de forma expresa, pues el silencio administrativo no es sino una mera ficción de acto a efectos de abrir frente a esa omisión las vías impugnatorias pertinentes en cada caso.

-En la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el Servicio de prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Sevilla, debería tenerse en cuenta para posteriores ejercicios lo recogido en la reciente sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2024 (recurso 1112/2023), que obliga a incluir entre la información de quienes son los sujetos pasivos a los que se sustituye y el importe exacto de la cuota tributaria que corresponde a cada contribuyente.

-El Tribunal Supremo en sentencia 264/2026 de 18 de febrero de 2026, recurso de casación 3528/2024 en relación con la exoneración del pasivo insatisfecho, y las limitaciones del artículo 489.1.5º TRLC, ha interpretado que, aunque la dicción de la ley aplica estos límites únicamente a los créditos cuya recaudación se encomiende a la AEAT, además de los créditos de Seguridad Social, esta sala entiende que bajo la lógica de la ley y la justificación de la exclusión parcial de deudas, no es acorde con la exigencia de debida justificación de la exclusión de exoneración que impone la Directiva distinguir según los créditos de derecho público sean objeto de recaudación por la AEAT o por cualquier otra administración autonómica, provincial o local. De ahí que haya que interpretar que la exclusión de la exoneración es parcial y para toda clase de crédito de Derecho público, al margen de a quién se encomiende su recaudación, con tal de que merezca la consideración de crédito de Derecho público.

5.2.- En relación con la resolución de las reclamaciones económico-administrativas:

- Con el objetivo de mejorar el procedimiento, volvemos a sugerir a la Agencia Tributaria de Sevilla, que lleguen a este Tribunal reclamaciones económico-administrativas, interpuestas contra resoluciones de recursos de reposición que se admitieron contra actos que no resuelven sobre el fondo o no producen indefensión, la mayoría son actos de trámite, tales como trámites de audiencia, o bien contra meros datos informativos de la deuda tributaria pendiente, que no tienen el carácter de actos administrativos. Al admitir estos escritos como si fueran recursos de reposición queda abierta la vía de la reclamación económico administrativa, que se podía evitar desde un principio.

-Existen casos de recursos de reposición que se admiten y resuelven por la Agencia Tributaria una vez finalizado el procedimiento ejecutivo, abriéndoles de nuevo la vía de la reclamación económico-administrativa.

6.- CONCLUSIONES.

1.- El número de reclamaciones que tuvieron entrada en el Tribunal durante 2025 fue de 1.696.

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

2.- El número de reclamaciones resueltas por el Tribunal durante 2025 fue de 1.600; continuando con una tasa de resolución alta, concretamente del 94%.

3.- La velocidad de resolución se sitúa en 13 meses.

6.- El número de reclamaciones resueltas por vocal durante 2025 se sitúa en la cifra media de 178.

7.- De las 1.600 resoluciones, 981 lo fueron en sentido desestimatorio de las pretensiones de la parte interesada (el 61,31%), 332 fueron resoluciones estimatorias (el 20,75%), 121 finalizaron con la inadmisión de la reclamación (el 7,56%) y 166 fueron archivadas por diferentes causas de la reclamación (el 10,4%).